

ACTA FINAL DE 4 DE JULIO DE 2.007

**Administración concursal**

- D. Adalberto Cañadas (Abogado)
- D. Enrique Bujidos (por la auditora de cuentas)
- D. Fernando Gómez (por el acreedor)

**Representantes unitarios de los trabajadores**

- D. Antonio Pina Enríquez (CCOO)
- D. Salvador Marchante Grille (CCOO)
- D. José M<sup>a</sup> Castaño Gómez (USO)
- D. José Rojas Alvarez (CGT)
- D. José M<sup>a</sup> Calle Hurtado (CCOO)
- D. José Antonio Salvador de los Santos (CCOO)
- D. Pedro Lloret Linar (CCOO)
- D. Pedro Salinas Armario (CCOO)
- D. José Manuel Fernández Catalán (CCOO)
- D. Felipe Salvador González (CCOO)
- D. Alberto Alvarez Cabas (USO)
- D. Miguel Paramio Carrión (USO)
- D. Francisco Javier Carretero Savira (CGT)
- D. José Pérez Corona (CGT)
- D. Antonio Montoro Núñez (UGT)
- D. Francisco Pérez Vasco (UGT)
- D. Alfonso Valiente Chamizo (UGT)
- D. Manuel Jaime Ibáñez (UGT)
- D. Juan Jesús Toledo Nieto (UGT)

**Representantes sindicales de los trabajadores**

- D. Juan Berrocal (CCOO)
- D. José Barriga (UGT)
- D. Isidro Jiménez (CGT)
- D. Juan José Herrera Andrés (USO)

**Concursada**

- D. Gonzalo Herrera

**Agentes Sociales**

- D. Enrique M<sup>a</sup> Jiménez (CCOO)
- D. Manuel Jiménez Gallardo (UGT)

**Administraciones Públicas**

Sr. D. Javier Guerrero Benítez (Director General de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía)  
 D. Juan M<sup>a</sup> Bouza (Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía)  
 D. Angelines Ortiz del Río (Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía)  
 D. Ramón Díaz Alcaraz (Asesor Laboral de la Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía)  
 D. Miguel Aramburu González (Delegación de Empleo de la Junta de Andalucía en Cádiz)

**Asesores**

Javier Martín-Gamero (de la Administración concursal)  
 Jorge Martín (de la Concursada)  
 Juan Vaz (de la Concursada)  
 José Miguel Caballero (de la Concursada)  
 Alfonso Martínez Escribano (de la Concursada)  
 Juan A. López de Carvajal (de la Concursada)  
 D<sup>a</sup> Maribel Román (de UGT)  
 D. Miguel Conde Villuendas (de CCOO)

En Sevilla, el día 4 de julio de 2.007, las personas mencionadas arriba, en las representaciones que se indican, comparecen en este acto y convienen en manifestar y acordar lo siguiente

**ANTECEDENTES**

I. DASE, ante la crítica situación económica, financiera y patrimonial en la que se encontraba, presentó el pasado día 20 de marzo de 2.007 solicitud de concurso voluntario del que correspondió conocer al Juzgado de lo Mercantil de Cádiz, que declaró la situación de concurso en fecha 13 de abril de 2.007.

II. Posteriormente, en fecha 16 de mayo de 2.007, la Sociedad presentó ante el referido Juzgado solicitud de extinción de los contratos de trabajo que mantenía DASE, iniciándose el correspondiente periodo de consultas el pasado día 5 de junio.

III. Tras haber mantenido distintas reuniones durante el referido periodo, las partes dan por **FINALIZADO EL PERIODO DE CONSULTAS CON ACUERDO**, con arreglo a las siguientes

**ESTIPULACIONES**

1. Se acuerda la extinción de todos los contratos de trabajo de DASE con fecha de efectos de 31 de julio de 2007. No obstante, para llevar a cabo y culminar las tareas pendientes en la Empresa, antes de la finalización del plazo a que se refiere la Estipulación quinta del presente documento, 20 de julio de 2007, DASE designará los contratos de trabajo que sean necesarios para la realización de dichas actividades, extinguiéndose en todo caso los referidos contratos en el plazo máximo de un año.

2. Para el desarrollo de las actividades no industriales que continúe realizando la Empresa, tendrán prioridad absoluta los trabajadores de DASE, con arreglo a los criterios de especialidad, perfil profesional y antigüedad. Dichos trabajadores tendrán igualmente que ser designados por DASE antes del 20 de julio de 2007.

3. Para llevar a cabo las referidas extinciones, se compromete la suma de 120 millones de euros a tanto alzado, conforme a las siguientes condiciones y procedimiento:

a).- En el plazo máximo de 7 días desde la notificación del Auto del Juzgado que acepte este acuerdo, DASHI, ampliando la oferta voluntaria asumida en su día, financiará la citada suma de 120 millones de euros brutos al exclusivo objeto de abonar los importes correspondientes a las extinciones de contratos de trabajo. Esta suma constituye en todo caso el límite máximo del montante indemnizatorio. DASHI ingresará dicho importe en una cuenta de su titularidad, cuya disponibilidad corresponderá a los administradores concursales a los exclusivos fines de la aplicación del presente Acuerdo. A tal fin, los administradores concursales recibirán el correspondiente mandato para el pago de los importes que correspondan por la extinción de los contratos de trabajo. Como **Anexo I** se acompaña copia de la comunicación de DASHI poniendo de manifiesto su compromiso.

b).- Una vez extinguidos los contratos de cada trabajador, los administradores concursales abonarán contra el citado depósito hasta su agotamiento la indemnización que corresponda a cada trabajador con arreglo a los siguientes criterios:

1. con el fin de atender la situación objetivamente más precaria de aquellos trabajadores de rentas más bajas, equilibrando, por tanto, las consecuencias derivadas de la extinción de los contratos de forma más equitativa y solidaria entre todos los trabajadores, y teniendo en cuenta que el montante global indemnizatorio que ofrece la empresa se encuentra limitado a la cifra ya mencionada de 120 millones de euros

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

brutos, como criterio preferente se establece que cada trabajador percibirá 45 días de salario por año de servicio, atendiendo a la retribución salarial anual del período comprendido entre el 1 de julio de 2006 al 30 de junio de 2007 y con la antigüedad reconocida por la empresa a 31 de julio de 2007, con independencia de la fecha efectiva de extinción de contrato, y sin que el importe individual resultante pueda ser superior a DOSCIENTOS MIL EUROS (200.000€) brutos;

2. si, una vez aplicado el anterior criterio, existiera remanente, el exceso hasta agotar el importe global de 120 millones de euros brutos se distribuirá linealmente entre todos los trabajadores a los que se refiere el presente Acuerdo, dividiendo por tanto dicho exceso entre el número de trabajadores afectados por la medida extintiva;
3. la aplicación de los anteriores criterios garantiza en todo caso:
  - o la indemnización mínima legal individual de 20 días por año con el límite de una anualidad y
  - o no superará en ningún caso el límite máximo global indemnizatorio de 120 millones de euros brutos.

El abono de las indemnizaciones individuales conforme a los anteriores criterios y el cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes deberán contar en todo caso con la autorización de DASE; en especial, por ser la obligada tributaria, previamente al pago de las indemnizaciones DASE deberá dar su conformidad al importe de las retenciones fiscales que corresponda practicar.

Antes del día 18 de julio de 2.007, como desarrollo del presente acuerdo, DASE y los representantes de los trabajadores concretarán con arreglo a los parámetros acordados las cuantías individualizadas que correspondan para conocimiento de los interesados; en caso de discrepancia, la cuestión será sometida a la decisión del Juzgado de lo Mercantil.

Simultáneamente a dicho pago, DASE abonará a cada trabajador su liquidación de haberes, debiendo firmar cada trabajador el correspondiente saldo y finiquito (**Anexo II**).

Con el abono del importe de los citados 120 millones de euros quedarán plena y totalmente cumplidas y satisfechas todas las obligaciones, tanto colectivas como individuales, de DASE frente a los empleados, derivadas de la extinción de sus contratos.

c).- El compromiso de financiación de DASHI de la suma de 120 millones de euros se encuentra condicionado a que la fecha de extinción de los contratos de trabajo sea como máximo el día 31 de julio de 2.007, salvo los contratos designados por DASE a los efectos de llevar a cabo y culminar las tareas pendientes y continuar con las actividades no industriales.

*[Vertical column of handwritten signatures and scribbles on the left margin]*

*[Vertical column of handwritten signatures and scribbles on the right margin]*

*[Horizontal row of handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page]*

4. La Administración Pública ha puesto reiteradamente de manifiesto la importancia que tienen los activos empresariales de DASE como elementos que eviten la desindustrialización de la zona. Esta expectativa, sin la cesión de dichos activos, sería de imposible ejecución.

Siendo conscientes las partes firmantes de que la actividad industrial no va a ser continuada por DASE, la cesión de los activos debe producirse en todo caso con arreglo a los términos de la presente estipulación.

Con base en estas circunstancias, y con el ánimo de que se puedan dar las condiciones óptimas que permitan la continuidad de las actividades industriales a través del establecimiento de proyectos empresariales con garantía de futuro, mediante el presente DASE se compromete ante la Junta de Andalucía a que, una vez se hayan producido las extinciones de contrato, a excepción de los contratos necesarios para llevar a cabo y culminar las tareas pendientes en la Empresa referidos en la Estipulación Primera del presente acuerdo, transmitirá como cuerpo cierto (donde están y como están) el suelo, instalaciones y maquinaria, activos inmovilizados materiales propiedad de DASE, ubicados en la Planta de Puerto Real que sean necesarios para el desarrollo futuro de cualesquiera actividades industriales. A estos efectos, las partes se remiten al listado de activos recogido en el informe oficial elaborado por los Servicios de Industria, Energía y Minas y Cooperación Económica y Desarrollo Tecnológico de la Delegación Provincial de Cádiz de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía, que obra aportado por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía en el proceso concursal. En este sentido, los activos que forman parte del Acuerdo son los activos inmovilizados materiales, suelo, instalaciones y maquinaria ubicados en Puerto Real propiedad de DASE y que, además, se relacionen en el citado Informe.

A dicho fin suscribe la Junta de Andalucía el presente acuerdo.

El procedimiento y condiciones para llevar a cabo dicha transmisión serán los siguientes:

- a).- Dados los condicionantes de carácter concursal que concurren en este supuesto, la transmisión de la propiedad de los activos sólo se podrá producir una vez que se cumpla el Convenio con los Acreedores al que hacen referencia los arts. 99 y siguientes de la Ley Concursal. En este sentido, DASE se compromete a proponer a los acreedores un Convenio sin espera, que permita su inmediato cumplimiento. DASE manifiesta que un plazo aproximado para el cumplimiento del correspondiente Convenio con los Acreedores podría ser el de 5 meses a contar a partir de la suscripción del presente acuerdo.
- b).- En dicha propuesta de Convenio, se incluirá la atribución a los Administradores Concursales de las facultades de intervención de los actos de administración y disposición sobre dichos activos mediante su autorización o conformidad, en los mismos términos que en la fase común del Concurso.
- c).- Cumplidas las circunstancias referidas en el apartado a) anterior, DASE lo pondrá en conocimiento de la Junta de Andalucía. En el plazo máximo de 15 días naturales desde dicha comunicación, la Junta de Andalucía notificará al

*[Handwritten signatures and scribbles on the left margin]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

órgano de administración de DASE por medio fehaciente la identidad de la persona o entidad a quien se deberán transmitir los citados activos, así como las condiciones de dicha transmisión (identidad del adquirente y precio). Todos los gastos e impuestos, incluyendo el impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, derivados de dicha transacción serán asumidos por el adquirente.

Si no se produce tal notificación, decaerá de manera automática el compromiso de cesión de activos sin necesidad de formalidad alguna.

La ejecución de dicha transmisión se llevará a cabo por parte de DASE con la intervención de los Administradores Concursales, quienes velarán en todo momento por el cumplimiento de las obligaciones legales inherentes a la misma.

d).- Con el objetivo de facilitar la transmisión de los activos de DASE, así como la aprobación y cumplimiento del Convenio de Acreedores, DASHI, Delphi Corporation y sus sociedades participadas y cualquier otra entidad especialmente relacionada que tengan créditos contra DASE, condonarán o capitalizarán los referidos créditos en el Convenio de Acreedores, o renunciarán incondicionalmente a los mismos mediante cualquier otra fórmula que no impida el estricto cumplimiento de lo aquí pactado.

5. El presente acuerdo se someterá a la Asamblea de trabajadores y a la aprobación por el órgano de administración de DASHI y/o Delphi Corporation, por la Comisión de Acreedores del procedimiento concursal que siguen DASHI y Delphi Corporation en Estados Unidos y/o por el Tribunal ante el que se sigue dicho procedimiento (Chapter 11).

Estas aprobaciones deberán producirse como máximo el día 20 de julio de 2007 a fin de que pueda someterse el presente acuerdo a la aceptación del Juzgado de lo Mercantil de Cádiz.

Tanto DASE como los Administradores Concursales prestarán su colaboración a las partes, incluida DASHI, para obtener las ratificaciones y autorizaciones previstas en este acuerdo. En particular, si fuese necesario, apoyarán la moción que presente DASHI o DELPHI CORPORATION ante el Juez del Chapter 11 solicitando la autorización de este Acuerdo.

6. Con la aceptación de la solicitud de extinción colectiva de contratos de trabajo por el Juzgado de lo Mercantil de Cádiz y el cumplimiento por DASE de las obligaciones previstas en el mismo, y la aprobación y cumplimiento de un Convenio de Acreedores con pago de más de dos tercios de los créditos y esperas de menos de tres años, así como en el supuesto de que no se produzca la apertura de la fase concursal de liquidación, dispone el artículo 163 de la Ley Concursal que no se abriría pieza de Calificación, por lo que en tal supuesto DASE, DASHI, Delphi Corporation y sus filiales no quedarían sujetas a las responsabilidades concursales objeto de dicha pieza de calificación.

*[Handwritten signatures and scribbles on the right margin]*

*[Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page]*

~~\_\_\_\_\_~~ \_\_\_\_\_ -7- \_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_

En tal caso, el artículo 163 y ss. de la Ley Concursal establecen que fuera de dicha pieza de calificación ni los administradores concursales, ni terceros, podrían iniciar tales acciones de responsabilidad concursal.

Los administradores concursales manifiestan que no pueden actualmente cuantificar los importes necesarios para alcanzar las condiciones arriba mencionadas.

En prueba de conformidad con el contenido del presente documento, se firma la presente **ACTA DE ACUERDO**, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento de este escrito.

*[A large collection of handwritten signatures and initials, some circled, scattered across the lower half of the page.]*

*or*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

**DELPHI**

Delphi Automotive Systems (Holding), Inc.  
5725 Delphi Drive  
Troy, Michigan  
48098-2815 USA

*[Handwritten signature]*

July 4, 2007

Delphi Automotive Systems España, S.L.  
Puerto Real y CIF B11316031  
Spain

Attention: Mr. Gonzalo Herrera Avilés, Sole Administrator

Re: Agreement Among, Delphi Automotive Systems España, S.L. ("DASE") DASE Receivers, DASE Workers Council, and DASE Unions (the "Agreement")

Dear Mr. Herrera:

This will confirm the willingness of Delphi Automotive Systems (Holding) Inc. ("DASHI") to provide voluntarily funds to Delphi Automotive Systems España, S.L. ("DASE") in an amount not to exceed One Hundred Twenty Million Euros (€120 million) for collective labor terminations and an amount not to exceed Ten Million Euros (€10 million) for payments to DASE trade creditors to assist DASE to fulfill its obligations under the above-referenced Agreement and on the terms set forth therein.

Our willingness to provide such funds is subject to the following: (i) the Agreement is entered into by all the above-mentioned parties no later than close of business today, July 4, 2007 (subject to the ratifications and other conditions specified in said Agreement); (ii) the current employment agreements of the DASE employees are terminated no later than July 31, 2007, except as otherwise specified in said Agreement; and (iii) the voluntary funding from DASHI is approved by the Board of Directors of Delphi Corporation and DASHI and by the U.S. Bankruptcy Court for the Southern District of New York. Waiver of any of the foregoing conditions is solely at the discretion of DASHI. The foregoing offer supersedes the one contained in our letter of March 19, 2007.

Yours truly,

*[Handwritten signature: Marc C. McGuire]*

Marc C. McGuire  
Assistant Secretary &  
Assistant General Counsel--International

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Vertical column of handwritten signatures and initials on the left margin]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

~~Handwritten signature~~

Handwritten signature

ANEXO II

LIQUIDACIÓN, SALDO Y FINIQUITO

En [LUGAR], a [FECHA]

Handwritten initials: Lu/m

D. [NOMBRE Y APELLIDOS], mayor de edad, con D.N.I. [NUMERO], y con domicilio en [DIRECCION], trabajador de la empresa DELPHI AUTOMOTIVE SYSTEMS ESPAÑA, S.L. (en adelante, DASE), MANIFIESTA:

1. En virtud de lo dispuesto por el Auto del Juzgado de lo Mercantil de Cádiz de fecha [FECHA], seguido con el número de Autos 84/2007, el día [FECHA] se le ha comunicado extinción de la relación laboral que le unía a la referida Empresa.

2. Como consecuencia de la extinción de su contrato de trabajo, se le abona una indemnización líquida ascendente a [CANTIDAD] euros.

Igualmente, ha recibido la cantidad de [CANTIDAD] en concepto de liquidación.

Se acompaña Anexo en el que se desglosan las cantidades entregadas.

3. Las citadas cantidades las recibe mediante [FORMA] que se le entrega, y acepta de manera expresa, en el presente acto.

4. En consecuencia, con el percibo de las cantidades referidas el abajo firmante se considera plenamente saldado y finiquitado por todos los conceptos indemnizatorios, salariales y extrasalariales y cuantos derechos pudieran derivarse de la extinguida relación laboral, emitiendo la más eficaz y amplia manifestación liberatoria a favor de DASE, su accionista, Delphi Corporation, así como del resto de Sociedades participadas por Delphi, administradores y directivos de todas ellas, no teniendo nada más que reclamar judicial o extrajudicialmente por ningún concepto y expresamente reconoce que no tiene ningún tipo de acción que pudiera corresponderle derivada de la relación laboral que se extingue.

Y para que así conste, suscribe el presente en [LUGAR], a [FECHA]

Fdo.:

Multiple handwritten signatures and initials scattered across the bottom of the page.